



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 24 de enero de 2020

### COMUNICACION N° 2020/013

**Ref:** Instructivo para incorporación de entidades que deseen incorporarse al Mercado de Cambios según lo dispuesto en el Artículo 1° del Libro I (Operaciones de Cambio) de la Recopilación de Normas de Operaciones, de acuerdo a la Resolución de la Gerencia de Política Económica y Mercados (2020/1)

Se pone en conocimiento la Resolución N° 2020/1, de la Gerencia de Política Económica y Mercados que se transcribe seguidamente:

Agregar al literal D) del instructivo aprobado por resolución RR-PEM-2019-3 de esta Gerencia en el ejercicio de la potestad de ampliación de la nómina de entidades que pueden participar del mercado de cambios a futuro actuando por cuenta propia, una disposición transitoria que disponga:

El monto anual referido en el literal D) comenzará a computarse a partir del tercer año civil desde que la entidad haya sido inscripta en el Registro de Inversores Especializados a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros.

**Fabio Malacrida**  
Gerente de Área  
Gestión de Activos y Pasivos

2020-50-1-00006



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### **Instructivo para incorporación de entidades que deseen incorporarse al Mercado de Cambios según lo dispuesto en el Artículo 1° del Libro I (Operaciones de Cambio) de la Recopilación de Normas de Operaciones.**

1) Las personas jurídicas que aspiren a participar en el mercado de cambios a futuro realizando operaciones exclusivamente por cuenta propia deberán solicitarlo a la Gerencia de Política Económica y Mercados del Banco Central del Uruguay, acreditando:

i) Que el saldo total de sus activos al cierre del último ejercicio fue superior a UI 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de Unidades Indexadas) y que el saldo de su patrimonio fue superior a UI 3.750:000.000 (tres mil setecientos cincuenta millones de Unidades Indexadas).

ii) Que poseen un conocimiento adecuado del funcionamiento de los mercados de cambio a futuro.

iii) Que gestionan adecuadamente sus riesgos.

2) La Gerencia de Política Económica y Mercados adoptará decisión verificando el cumplimiento de los requisitos determinados en el numeral anterior, así como las consideraciones de conveniencia y oportunidad que merezca la solicitud atendiendo al funcionamiento adecuado del mercado de cambios.

3) Emitida decisión favorable, y previo al comienzo de la operativa en el ámbito de las bolsas de valores, la entidad interesada deberá solicitar su inscripción en el Registro de Inversores Especializados a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros.

D) La autorización conferida de acuerdo al precedente numeral 2) caducará si en cada año civil la entidad autorizada no verifica operaciones de cambio a futuro por monto superior a U\$S 200:000.000 (doscientos millones de dólares) considerando todos los ámbitos formales de negociación en los que actúe.

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA:*

*El monto anual referido en el literal D) comenzará a computarse a partir del tercer año civil desde que la entidad haya sido inscrita en el Registro de Inversores Especializados a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros.*

E) Si operase la caducidad en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior, la entidad no podrá volver a gestionar su autorización hasta el siguiente año civil.